

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO: RSI-0214-2016

FOLIO: 00056516

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Victoria, Tamaulipas, 06 de julio de 2016

Presente:

En relación a su solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual dice lo siguiente:

“que tipo de sanciones puede interponer el consejo a la autoridad o funcionario que haya negado infundadamente el acceso a la información o que no haya respondido a una solicitud de información”. (Sic)

En base a lo anterior, le comunico que, el artículo 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, establece en sus fracciones I y II lo siguiente:

“ARTÍCULO 187

Son causa de sanción de los sujetos obligados, por incumplimiento de las siguientes obligaciones:

I.- La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la esta Ley;

II.- Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o, bien, no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley; (Sic)

De lo anterior encontramos que la falta de respuesta a las solicitudes de información, así como la negligencia, el dolo o mala fe en la substanciación de las mismas, son contempladas como causa de sanción para los sujetos obligados.

Acorde a lo anterior el artículo el artículo 198 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado dispone en su fracción I, inciso a), lo siguiente:

“ARTÍCULO 198

Las infracciones a lo previsto en la presente Ley serán sancionadas a los:

I.- Sujetos Obligados que cuenten con la calidad de Servidor Público, con:

a).- Multa de trescientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, para que el Sujeto Obligado cumpla su obligación de manera inmediata, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV y XVI, del artículo 187 de esta Ley; y; (Sic)

En consecuencia, las sanciones a que hace referencia el solicitante, consisten de acuerdo al artículo recién transcrito, en multa de trescientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad y Actualización vigente en el tiempo que se cometa la infracción.

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los **quince días hábiles** siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

A T E N T A M E N T E



**LIC. JOSÉ ABINADAB RESÉNDEZ CONTRERAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**